Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Flota Minera S.A.
Demandado	Guillermo León López Arcila
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00201 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplido los requisitos exigidos en auto que antecede, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal que promueve la sociedad Flota Minera S.A. en contra de Guillermo León López Arcila.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

TERCERO. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la misma, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica del demandado, sino se hubiere hecho anteriormente.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos al accionado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

QUINTO. Para efectos de decreta la medida solicitada, la actora prestará caución por la suma de $ 100’000.000.oo conforme el artículo 590 Ib., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndosele la advertencia que sino se presta oportunamente, se resolverá sobre los efectos de la renuncia como lo establece el inciso 2° del artículo 603 Ib.

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. Carlos Francisco Arias J., abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89d53e94b66b212a54e3be8c27cda2d0ef82c99710ad3317877acf27e781025b
Documento generado en 17/11/2020 01:57:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica